



---

## Las retribuciones de los Jueces de Paz

El Tribunal estima que los Jueces de Paz no son profesionales, ni están unidos por una relación funcional o ni de empleo con la Administración, como así lo manifiesta el Reglamento 3/1995, de Jueces de Paz. Sus percepciones únicamente pueden recibir el tratamiento a que se refieren los Acuerdos del Consejo General del Poder Judicial: **no son retribuciones propiamente dichas, sino indemnizaciones por razón del servicio**, con la naturaleza de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)

---